el Almine

Diez maravedis

AHA-DAH-FJAR-005-013-17

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Salamanca en veinte y cinco de Junio de mil y seiscientos y setenta y vno años. Ante mi el Escriuano y testigos parecieron Don Matheo Ruiz Manrique de la Peña y Maria Hernandez Summer, vecinos de la ciudad de Salamanca, y dixeron que por quanto entre otras cosas, por la clausula de su testamento, el dicho Don Matheo Ruiz Manrique de la Peña, marido de la dicha Maria Hernandez, fue mandado que el dicho su marido para su entierro, y sus exequias, y otras cosas, y la dicha Maria Hernandez, su muger, y la dicha Doña Juana Sonro de la Peña, su madre, y suegra, y otras personas, se le hiciesen sus funerales, y se le diesse sepultura, y se le hiciesse el sufragio, y demas cosas, y por la dicha clausula se le dexaron, y mandaron, y dexaron, y mandaron, y dexaron, y mandaron, y

7 Otrosi a Vmuerzerista Verdadera, No parece el
presente remuyramos Dexes Dsanor Murcia y Jeremia
Omieba Dsoa Error Dgrueso dolo Mas Engaño de los
de Mas de Mas Casso que reconocemos Dsqua trocientos Dos
Ariquenta reales de Vellon Erecibido Dberdadero precio
Dels Dichos Dqueadores Mi Entinjuro Reino Dlomendo
No Dalemas Dcasso quemas Dalga o Dallerpuedagora o en
Adelante Reino de la de Maria Dmarbalor a zemos
Erazia Donazion dels Compradores sobre lo que Dxe
muyramos Parceles del Ordenam Real Dhacerlos
Corder dall a Sala decenaes por el Señor rey Dorualonso
que Hablan sobre las cosas que recomprano Dzenden por
Mas o menos de la Mitad del Dsuo precio Dque
Vendemos a dhos señor Don Matteo rrum Manrrique e
Dona Dora Deonio su Muger Libre Dexento de
toda Carga Dpension Infuzion anibersario Dsiendo
quesso bre Dsenoa Dinguna Dersona Dderecho
Mi regla Dsolo no Dere Dapuesto Dmas Dabor
Dcasso que Dossea Con Sinecha rrelacion Nos obli
Damos el Dsomismo a Dran nros Dcederos a dem
Dsu uinte dia que por ella Dseamos citados Dsepuin
Dhos Dpleitos por una quenta arrazadhos compra
dores Dels Dos Dlos Dengrueria Dpacifica posesion
Dsin Dsecubrito Dpesidicarse Dla obligacion Dxenerala la
Despecial Dentera Dndandose Dfuerza a Dfuerza a Dlegales
Dsola clausula Dno Dobligando para ma Dpresepu
ridad Dhoteca Dpresecial Dhoteca Dunma Dsuelo que
Dabemos Dsenemos Dtermino Dlete Dsuar Dseguecedo ado
llamar San Dsuarhan Dlos Dobreros Dcasa Dduran
Dpocomas o menos Dque Dsuerca por Dabrigo Camino real
Dapolano Dmas Dhiego Dsuan Dharce Darregaño
Dmas Dhiel Dsoseredero Dlmaestro Dmatta
Dque Dsien Dnotorio Dsqua Dsquerremos Dque
Dsubdetto Dcollocado a Dsaebizion Dsaneam

Dedos Señor porque en todo tiempo que se le pida
o mas a bozes de los Señores Regidores de su
autoridad o de Justicia en dos maneras contra lo que
no tienen en manera alguna por
lo dicho pidamos y suplicamos todos nro poder
ampliado a las Justicias Iueces de Su Señoria
Señor porque a ello nos compelan y obliguen
y damos todas y cualesquier derechos y fueros
fauor con la general del derecho = Y la dicha
Maria Hernandez por mi muger renunzio en mi mismo
las leyes de los Emperadores Senatusconsultos
Velleyano y Iuliano y nueba obiela con todo
lo en el dicho y por ella de mas del fauor del
mi muger de su tiempo y auxilio de Mugeres en
biuda por el dicho y como sabedora del
renunzio de dicho adoinzio Señor de su mujer
y tiempo del mundo y contra los en la dicha con
tenido y lo otorgamos ante el Escriuano y que
a tres testigos de mi el dicho Escriuano y que
ano siendo testigos Gaspar Sorano de Urueta y pedro
de Vaga y Domingo de Salsimine de Iuan Ruiz Vezino de
dicha villa y los otorgantes que yo el dicho Escriuano
no lo conozco doy fee que conozco a los testigos
y por ellos y el otorgante = Iuan Ruiz de
Gaspar Sorano de Urueta = Antonio
Diez de Arce = Urueta = Mora = Vaga = Ante mi
Diez de Arce
Escriuano Real

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

1671

Nota

Que el Sr. Rey Don Carlos
Segundo Nuestro Señor
Mandó por su Real Cedula
de 20 de Octubre de 1680
que en la Casa de la Contra
Contratacion de la Ciudad
de Sevilla se pusiese
Un Arca con tres llaves
para que en ella se pusiesen
todos los Registros
y Cedulas Reales